

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190013200
De: IVONNE ELIZABETH ZAMBRANO GOMEZ
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	35497505	Nombre	IVONNE ELIZABETH ZAMBRANO GOMEZ		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008811168	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00	
400100008898161	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00	

Total Valor \$ 3.320.000,00

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 84.457.923, portador de la T.P. No. 193.982 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 207 fijado hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190038400
De: MARTHA ESPERANZA HERRERA MENDIETA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

400100008910746	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
-----------------	------------	---------------------------	----------------------	------------	-----------	-----------------

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO, identificado con la C.C. No. 10.267.166, portador de la T.P. No. 268.156 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 207 fijado hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190045000
De: CLARA ACOSTA ESTEBAN
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	39533047	Nombre	CLARA ACOSTA ESTEB CLARA ACOSTA ESTEB	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100009018874	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00	
400100009081463	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00	
						Total Valor	\$ 4.640.000,00

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JORGE ALBERTO ARAMBULA TORRES, identificado con la C.C. No. 2.716.066, portador de la T.P. No. 155.029 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 207 fijado hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190055300
De: NANCY VASQUEZ FRANCO
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51564514	Nombre	NANCY VASQUEZ FRANCO		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008879202	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00	
400100008990547	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00	
Total Valor						\$ 4.640.000,00	

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. GIOVANNA YAYGUAJE MANRIQUE, identificada con la C.C. No. 52.113.770, portador de la T.P. No. 89.205 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 207 fijado hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190076300
De: CLAUDIA MARCELA BAQUERO HERRERA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51835251	Nombre	CLAUDIA MARCELA BAQU CLAUDIA MARCELA BAQU	Número de Títulos
						2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009056124	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100009081667	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
Total Valor						\$ 4.640.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la señora CLAUDIA MARCELA BAQUERO HERRERA, identificada con la C.C. No. 51.835.251.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 207 fijado hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2023.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00136-00
DEMANDANTE: ILBA ESTHER ZAMBRANO ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES -- COLFONDOS - PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encontraba programada audiencia para el día lunes dieciocho (18) de diciembre de 2023 a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana, sin embargo, se requiere su reprogramación. Sírvase Proveer.

LA SECRETARIA

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

Visto el informe que antecede se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de reconstrucción a las **ONCE (11:00 A.M) DE LA MAÑANA, DEL MARTES, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024.**

En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de 2023

Por ESTADO N° **207** de la fecha, fue notificado el auto anterior



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200003400
De: BLANCA AURORA ALVARADO GRIMALDO
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	39553717	Nombre	BLANCA AURORA ALVARADO GRIMALDO	
					Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008970552	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
Total Valor						\$ 2.320.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la señora BLANCA AURORA ALVARADO GRIMALDO, identificada con la C.C. No. 39.553.717.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 207 fijado hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200010900
De: JUANA MARCELA DIAZ RECAMAN
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 41737853 Nombre JUANA MARCELA DIAZ R JUANA MARCELA DIAZ R
Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009049810	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 3.320.000,00

Total Valor \$ 3.320.000,00

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. CAMILO ERNESTO SOLANO RUIZ, identificado con la C.C. No. 1.020.780.679, portador de la T.P. No. 305.165 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 207 fijado hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200011400
De: FABIOLA DEL SOCORRO ORJUELA SANTOS
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41612829	Nombre	PAGO COSTAS PROCESAL OREJUELA		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100009008181	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00	
400100009085478	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00	
						Total Valor	\$ 4.640.000,00

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. PLINIO APONTE ACOSTA, identificado con la C.C. No. 80.364.618, portador de la T.P. No. 160.878 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 207 fijado hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200025700
De: GLORIA MARINA MORENO PADILLA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORIZÉSE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51656044	Nombre	GLORIA MARINA MORENO GLORIA MARINA MORENO	Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008994700	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
Total Valor						\$ 2.320.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la señora GLORIA MARINA MORENO PADILLA, identificada con la C.C. No. 51.656.044.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 207 fijado hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200044300
De: MARTHA CECILIA GALINDO VILLALBA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORIZÉSE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51840365	Nombre	MARTHA CECILIA GALIN MARTHA CECILIA GALIN	
					Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009095394	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
Total Valor						\$ 2.320.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la señora MARTHA CECILIA GALINDO VILLALBA, identificada con la C.C. No. 51.840.365.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 207 fijado hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720210013900
De: EMMA CRISTINA BARRERO ANGEL
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51611684	Nombre	EMMA CRISTINA BARRERO ANGEL	Número de Títulos
						2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008886141	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100008990549	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00

Total Valor \$ 4.640.000,00

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. HERNÁN REYES GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 79.516.575, portador de la T.P. No. 169.642 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 207 fijado hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200003400
De: BLANCA AURORA ALVARADO GRIMALDO
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	39553717	Nombre	BLANCA AURORA ALVARADO GRIMALDO		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008970552	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00	
						Total Valor	\$ 2.320.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la señora BLANCA AURORA ALVARADO GRIMALDO, identificada con la C.C. No. 39.553.717.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 207 fijado hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720210033400
De: MANUEL SALVADOR ROMERO HERRERA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

400100009064951	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 3.480.000,00
-----------------	------------	---------------------------	----------------------	------------	-----------	-----------------

consignado a favor de la parte demandante, al señor MANUEL SALVADOR ROMERO HERRERA, identificado con la C.C. No. 92.125.445.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

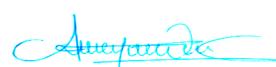
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 207 fijado hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00416-00
DEMANDANTE: CARLOS MONTERO JIMÉNEZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

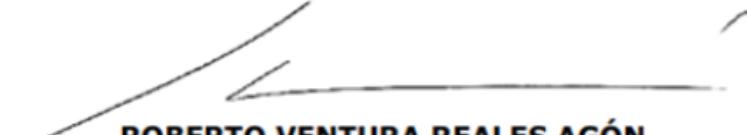
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará **VIRTUAL** en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **207** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2022-00166-00
DEMANDANTE: OMAR ECHEVERRIA VALLES
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanó la demanda de conformidad con el auto de fecha 23 de agosto de 2023. Sirvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HASBLEIDY SANTAMARIA ZARATE identificado (a) con la C.C. 1014262946 portador (a) de la T.P 313.125 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) OMAR ECHEVERRIA VALLES en contra de COLPENSIONES.

De ella por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 por Secretaría se ordena poner en conocimiento de COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

SVM/

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de diciembre del 2023
Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00184-00
DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO VILLALOBOS GARCÍA
DEMANDADO: LUZ MERY MARÍN ARIZA
LIBARDO BARRETO CAICEDO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará **VIRTUAL** en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **207** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2022-00192-00
DEMANDANTE: HERNANDO SARMIENTO OTALORA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION – COLFONDOS - PORVENIR

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanó la demanda de conformidad con el auto de fecha 23 de junio de 2023. Sirvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificado (a) con la C.C 1032482965 portador (a) de la T.P 338886 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) HERNANDO SARMIENTO OTALORA en contra de COLPENSIONES, PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante a fin de realizar la notificación de la demanda a PROTECCION, COLFONDOS Y PORVENIR como persona jurídica de naturaleza privada. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría notifíquese del auto admisorio a COLPENSIONES como fondo público, enviando copia de la demanda, anexos y de esta providencia.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 por Secretaría se ordena poner en conocimiento de AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que

SVM/

versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de diciembre del 2023
Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2022-00201-00
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE TEJADA CABRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION – COLFONDOS - PORVENIR

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanó la demanda de conformidad con el auto de fecha 23 de junio de 2023. Sirvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUEZ identificado (a) con la C.C 92500453 portador (a) de la T.P 111979 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) RAFAEL ENRIQUE TEJADA CABRER en contra de COLPENSIONES, PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante a fin de realizar la notificación de la demanda a PROTECCION, COLFONDOS Y PORVENIR como persona jurídica de naturaleza privada. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría notifíquese del auto admisorio a COLPENSIONES como fondo público, enviando copia de la demanda, anexos y de esta providencia.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 por Secretaría se ordena poner en conocimiento de AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

SVM/

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de diciembre
del 2023

Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 1100131050072023-00-003-00
DEMANDANTE: MARIA ANDREA RAMIREZ REYEZ
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
EN LIQUIDACIÓN.

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito del 31 de agosto de 2023 se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) MARIA ANDREA RAMIREZ REYEZ en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia.

Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.L, o la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada para el control de términos.

SVM/

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

MEDIDAS CAUTELARES (RESOLVER)

III. MEDIDAS CAUTELARES

En consideración de la situación de liquidación e insolvencia que atraviesa la sociedad demandada, la falta de pagos de acreencias laborales demostrada y la cantidad de acreedores que persiguen a la demandada, que se evidencia en el certificado de existencia y representación legal, solicito ordenar como medida cautelar la inscripción de la demanda en el registro de Cámara de Comercio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 588, 590 y 591 del C.G.P., que trata sobre medidas cautelares en proceso declarativos, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 85A ejusdem. Sírvase oficiar a la entidad competente.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciocho (18) de diciembre de 2023
Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00039-00
Accionante: Henry Pérez Bautista
Accionado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720230003900, de Henry Pérez Bautista contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el cual está pendiente por decidir su calificación.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y adelantado el estudio de la acción ordinaria laboral, el despacho concluye que se reúnen los requisitos del artículo 25 del C.P.T y la S.S, así que se dispondrá su admisión.

Por otra parte, al revisar el poder presentado por la profesional del derecho Lidia Yolanda Daza Cruz, se observa que este fue otorgado ante la notaría segunda del círculo de Barrancabermeja, por lo tanto, se satisface el requisito de derecho de postulación del artículo 73 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Por reunir los requisitos establecidos en el decreto 2213 del 2022 y el artículo 25 del C.P.T. y la S.S. se admite la presente demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor Henry Pérez Bautista en contra de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
2. Se reconoce personería a la abogada Lidia Yolanda Daza Cruz, identificada con número de cedula 1.057.410.246 y Tarjeta Profesional 348.973 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.
3. Del escrito demandatorio córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia.
4. Notificar la presente acción ordinaria laboral a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022 y de ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles.

Bogotá D.C Notificado por estado 207 del 18 de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

El trámite de notificación de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. debe ser adelantado por la parte demandante, teniendo en cuenta que si la realiza de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda él envió a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

5. Se ordena a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

?

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 207 del 18 de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 1100131050072023-00-252-00
DEMANDANTE: JESUS CORRALES CANO
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE BARBOSA CORTES

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 07 de septiembre de 2023 se inadmitió la demanda, para lo cual mediante escrito del 14 de septiembre de 2023 se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

Mediante auto del 7 de septiembre de 2023 se inadmitió la demanda por las siguientes razones:

1. Formular en debida forma los hechos de la demanda conforme lo establece el numeral 7 del artículo 25 del C.P.L., por cuanto los hechos no se encuentran debidamente individualizados, clasificados o enumerados.
2. formular por separado las pretensiones de la demanda de forma clara, precisa e individualizada.
3. Indicar los fundamentos y razones de derecho que establece el numeral 8 del del artículo 25 del C.P.L.
4. Determinar en debida forma la cuantía del proceso.

Aunado a lo anterior se reconoció personería jurídica para actuar en causa propia.

Al revisar la subsanación de la demanda se observa que:

1. La parte demandante no dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho por cuanto los hechos y pretensiones no fueron debidamente individualizados, enumerados, y clasificados.
2. No se incluyeron los fundamentos y razones de derecho.
3. No se indicó la cuantía de la demanda.

Aunado a lo anterior consultado el Registro nacional de abogados se establece que el señor JESUS CORRALES CANO no ostenta la calidad de abogado que se atribuye en la demanda.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **Cédula de ciudadanía No. 17154381**.,NO registra la calidad de Abogado.

Consecuencia de lo anterior el despacho RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación conforme el auto del 7 de septiembre de 2023.
2. Se **ORDENA** la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C dieciocho (18) de
diciembre de 2023

Por ESTADO N° **207** de la fecha,
fue notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA
GIRALDO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2023-00395-00
DEMANDANTE RICARDO SARMIENTO FONSECA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicitó la corrección del auto del 04 de diciembre del 2023 en cuánto a corregir el número de radicado del proceso. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, se corrige el auto de fecha 04 de diciembre del 2023 en el sentido de aclarar que el radicado correcto del proceso es 11001310500720230039500.

En cuanto lo demás manténgase incólume el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciocho (18) de diciembre de 2023
Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2023-00422-00
DEMANDANTE LUIS EDILBERTO ROMERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que, la parte demandante allega solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que el apoderado de la demandante, mediante escrito de fecha 06 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), presentó escrito de retiro de la demanda, bajo los apremios del artículo 92 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el proceso no ha sido notificado, el Despacho ordena la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C dieciocho (18) de diciembre
de 2023

Por ESTADO N° **207** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00455-00
Accionante: Martha Patricia Nieto Villamizar
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Skandia Pensiones y Cesantías S.A.

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230045500, Martha Patricia Nieto Villamizar Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Skandia Pensiones y Cesantías S.A., en donde la parte ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo por las costas y agencias en derecho originadas en el proceso ordinario 2018-00314.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe negar la solicitud de ejecución presentada en virtud a que, la entrega de los títulos por concepto de costas y agencias en derecho fue ordenada mediante auto del 04 de julio de 2023 dentro del proceso ordinario 2018-00314:

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63275621	Nombre	MARTHA PATRICIA NIET MARTHA PATRICIA NIET	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008815673	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100008836130	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100008879628	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
Total Valor						\$ 6.960.000,00

consignados a favor de la parte demandante, al Dr. JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDIA, identificado con la C.C. No. 80.197.837 y portador de la T.P. NO. 221.635 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa para recibir.

Por lo tanto, la presente ejecución carece de objeto, ya que no se pidió ejecutar algún otro concepto.

En consecuencia, el despacho:

Bogotá D.C Notificado por estado 207 del 18 de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

RESUELVE

1. Negar la solicitud de ejecución por el concepto de costas y agencias en derecho, conforme a la parte motiva de esta providencia.
2. Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 207 del 18 de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00456-00
Accionante: Francisco Enrique Guevara Ávila
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230045600, de Francisco Enrique Guevara Ávila contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en el proceso ordinario 110013105007-2018-00229-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Francisco Enrique Guevara Ávila contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Francisco Enrique Guevara Ávila en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá del 16 de mayo de 2019, la cual fue revocada por el Tribunal Superior de Bogotá el 10 de septiembre de 2019, sentencia que fue objeto de recurso de casación y que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia casa el 17 de mayo de 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 20 de septiembre de 2022:
 - a) Se declaró la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por el señor Francisco Enrique Guevara Ávila del régimen de prima media con prestación definida al de régimen de ahorro individual con solidaridad contenido en el formulario 7254172 de fecha 19 de octubre de 1998 con la AFP Colfondos S.A.

Bogotá D.C Notificado por estado 207 del 18 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- b) Se ordena a Colfondos S.A. a trasladada a Colpensiones los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos y bonos pensionales. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.
- c) Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a recibir sin solución de continuidad como afiliada al régimen de prima media a la señora Francisco Enrique Guevara Ávila, desde su vinculación inicial al Instituto de Seguros Social –I.S.S.
- d) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.000.000,00 a cargo de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
- e) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Se niega la solicitud de ejecución por el concepto de costas y agencias en derecho a cargo de Colpensiones, en virtud a que el título por ese concepto fue entregado mediante auto del 10 de julio de 2023.
3. Se ordena a Porvenir S.A y Colfondos S.A, para que, dentro del término del traslado, aporte un informe detallado en donde se especifiquen todos los conceptos objeto de devolución que se ordenaron en sentencia, además de los tiempos que reportan a Colpensiones como cotizados por el trabajador, en dicho informe deberán especificar:
- Saldo total de la cuenta de ahorro individual al momento del traslado, diferenciando cotizaciones las cotizaciones netas de los rendimientos e intereses que se hubieren causado.
 - Descuentos hechos por concepto de comisiones y gastos de administración.
 - Descuentos hechos por concepto de cobro de seguros previsionales de invalidez.
 - Descuentos hechos por contribución al fondo de pensión mínima.
 - La indexación respecto los descuentos a los aportes realizados.
 - Reporte de Tiempos cotizados por el demandante en cada uno de los fondos.
4. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles.
- El trámite de notificación de las entidades privadas debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:
- “lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”
- Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda el envío a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.
- En cuanto a la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por secretaria emítase la comunicación notificando esta providencia.
5. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 207 del 18 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00457-00
Accionante: Sandra Sofía Gutiérrez Usaquén.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230045700, de Sandra Sofía Gutiérrez Usaquén contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en el proceso ordinario 110013105007-2021-00145-00

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Sandra Sofía Gutiérrez Usaquén contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Sandra Sofía Gutiérrez Usaquén en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, por los conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá el 14 de junio de 2022, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 28 de abril de 2023, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 09 de junio de 2023:
 - a) Se declaró la ineficacia del traslado realizado por la señora Sandra Sofía Gutiérrez Usaquén con radicado No 0276914 del 11 de agosto de 1999 con la AFP Porvenir S.A
 - b) Ordenar a Porvenir S.A a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora Sandra Sofía Gutiérrez Usaquén recaudados desde el mes de mayo del año 2000 y los trasladados por Colpensiones con el tiempo anteriormente cotizado, dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho

Bogotá D.C Notificado por estado 207 del 18 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

- c) Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a recibir sin solución de continuidad como afiliada al régimen de prima media a la señora Sandra Sofía Gutiérrez Usaquén, desde su vinculación inicial al Instituto de Seguros Social –I.S.S.
 - d) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
 - e) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
 - f) Por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$1.160.000.00 a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
 - g) Por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$1.160.000.00 a cargo de la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
 - h) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Se ordena a Porvenir S.A, para que, dentro del término del traslado, aporte un informe detallado en donde se especifiquen todos los conceptos objeto de devolución que se ordenaron en sentencia, además de los tiempos que reportan a Colpensiones como cotizados por el trabajador, en dicho informe deberán especificar:
- Saldo total de la cuenta de ahorro individual al momento del traslado, diferenciando cotizaciones las cotizaciones netas de los rendimientos e intereses que se hubieren causado.
 - Descuentos hechos por concepto de comisiones y gastos de administración.
 - Descuentos hechos por concepto de cobro de seguros previsionales de invalidez.
 - Descuentos hechos por contribución al fondo de pensión mínima.
 - La indexación respecto los descuentos a los aportes realizados.
 - Reporte de Tiempos cotizados por el demandante en cada uno de los fondos.
3. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles.

El trámite de notificación de las entidades privadas debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda el envió a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

En cuanto a la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por secretaria emítase la comunicación notificando esta providencia.

4. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

Bogotá D.C Notificado por estado 207 del 18 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 207 del 18 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00458-00
Accionante: Blanca Cecilia Garzón Juez.
Accionado: Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S.

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230045800, de Blanca Cecilia Garzón Juez contra Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S., en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario 110013105007-2020-00377-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Blanca Cecilia Garzón Juez contra Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S. quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Blanca Cecilia Garzón Juez en contra de la Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S., por las costas y agencias en derecho liquidadas en auto del 02 de marzo de 2023:
 - a) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$480.000.00 a cargo de la Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S.
 - b) Por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$1.000.000.00 a cargo de la Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S.
 - c) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Se niega la solicitud de ejecución por el valor de \$6.166.345, el cual obedece a la condena contenida en el numeral segundo de la sentencia proferida por este despacho, en virtud a que dicho valor ya fue pagado por la demandada y en auto del 24 de agosto de 2023 se ordenó la entrega de estos dineros a la demandante. Por secretaría de manera inmediata autorícese la entrega de los dineros objeto de condena a la parte demandante ante el Banco Agrario de Colombia.

Bogotá D.C Notificado por estado 207 del 18 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

5. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51915066	Nombre	BLANCA CECILIA GARZON JUEZ		
				Número de Títulos			
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008875314	830003564	EPS FAMSANAR SAS EPS FAMSANAR SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 6.166.345,00	
Total Valor						\$ 6.166.345,00	

3. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles.

El trámite de notificación de las entidades privadas debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda el envío a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

En cuanto a la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por secretaria emítase la comunicación notificando esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 207 del 18 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00459-00
Accionante: Rosalba Rodríguez Reyes
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230045900, de Rosalba Rodríguez Reyes contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en el proceso ordinario 110013105007-2020-00252-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Rosalba Rodríguez Reyes contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Rosalba Rodríguez Reyes en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá del 10 de febrero de 2022, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas:
 - a) Se declaró la ineficacia del traslado realizado por la señora Rosalba Rodríguez Reyes con radicado No 0154228 del 1 julio de 1999 con la AFP Horizonte hoy Porvenir S.A.
 - b) Ordenar a Porvenir S.A a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora Rosalba Rodríguez Reyes recaudados desde el mes de mayo del año 2000 y los trasladados por Colpensiones con el tiempo anteriormente cotizado, dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al

Bogotá D.C Notificado por estado 207 del 18 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

- c) Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a recibir sin solución de continuidad como afiliada al régimen de prima media a la señora Rosalba Rodríguez Reyes, desde su vinculación inicial al Instituto de Seguros Social –I.S.S.
 - d) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Se niega la solicitud de ejecución por concepto de costas y agencias en derecho en virtud a que ya fueron pagadas por la parte ejecutada, tal como se puede observar:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41685575	Nombre	ROSALBA RODRIGUEZ ROSALBA RODRIGUEZ	
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008815932	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	21/03/2023	23/05/2023	\$ 3.320.000,00
400100008883391	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
Total Valor						\$ 4.320.000,00

3. Se ordena a Porvenir S.A, para que, dentro del término del traslado, aporte un informe detallado en donde se especifiquen todos los conceptos objeto de devolución que se ordenaron en sentencia, además de los tiempos que reportan a Colpensiones como cotizados por el trabajador, en dicho informe deberán especificar:
- Saldo total de la cuenta de ahorro individual al momento del traslado, diferenciando cotizaciones las cotizaciones netas de los rendimientos e intereses que se hubieren causado.
 - Descuentos hechos por concepto de comisiones y gastos de administración.
 - Descuentos hechos por concepto de cobro de seguros previsionales de invalidez.
 - Descuentos hechos por contribución al fondo de pensión mínima.
 - La indexación respecto los descuentos a los aportes realizados.
 - Reporte de Tiempos cotizados por el demandante en cada uno de los fondos.
4. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles.

El trámite de notificación de las entidades privadas debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recibió acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda el envío a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

En cuanto a la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por secretaria emítase la comunicación notificando esta providencia.

5. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

Bogotá D.C Notificado por estado 207 del 18 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 207 del 18 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.